

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 325 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO, A CARGO DE LA DIPUTADA ALEJANDRA CHEDRAUI PERALTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Quien suscribe, Alejandra Chedraui Peralta, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 325 Bis al Código Penal Federal, en materia de tentativa de feminicidio**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los últimos años, México ha experimentado un incremento alarmante en la violencia de género, particularmente en los casos de feminicidio. Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), entre enero y septiembre de 2023, se registraron más de 700 casos de feminicidio en el país,¹ lo que posiciona a México entre los países con mayor prevalencia de este delito a nivel global.

Pese a los esfuerzos legislativos y de política pública, el fenómeno persiste, afectando de manera desproporcionada a mujeres de diversas edades, clases sociales y regiones geográficas. Sin embargo, un aspecto poco abordado en el marco legal es la tentativa de feminicidio, que carece de una tipificación clara y precisa, limitando la capacidad del sistema judicial para sancionar adecuadamente estos actos de violencia extrema.

La tentativa² de feminicidio es un fenómeno grave que, si bien no culmina en la muerte de la víctima, representa una manifestación extrema de violencia de género que atenta contra el derecho fundamental a la vida, la integridad física y la dignidad de las mujeres.

Actualmente, el Código Penal Federal no cuenta con una disposición específica para sancionar la tentativa de feminicidio, lo que deja en un vacío legal a las víctimas que sobreviven a ataques letales. En muchos casos, estas agresiones son clasificadas como lesiones o intentos de homicidio, lo que resulta en penas menos severas que las correspondientes a un feminicidio consumado. Esta situación genera impunidad y desprotección, afectando de manera directa la búsqueda de justicia y reparación para las sobrevivientes de feminicidio en grado de tentativa.

En México, los datos sobre intentos de feminicidio destacan desafíos significativos para abordar la violencia contra las mujeres. Entre 2015 y 2023, se abrieron más de 1.7 millones de investigaciones criminales por actos violentos como golpizas, estrangulamientos o ataques con armas contra mujeres. Sin embargo, solo 781 de estos casos fueron clasificados como intentos de feminicidio, mientras que la mayoría se etiquetó como violencia doméstica o lesiones intencionales, lo que resultó en penas menores para los agresores. Esta discrepancia, impulsada por lagunas legales y la falta de perspectiva de género, perpetúa una cultura de impunidad, dejando a las sobrevivientes vulnerables y sin justicia.³

Los esfuerzos por comprender y documentar mejor la violencia contra las mujeres incluyen encuestas y reportes nacionales. Por ejemplo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) señala que en 2023 se reportaron 1.45 millones de casos de violencia contra las mujeres, la mayoría perpetrados por hombres, particularmente en entornos domésticos.⁴

Aunque muchas mujeres enfrentan múltiples formas de violencia, menos de la mitad de estos casos reciben reconocimiento legal como violencia de género.⁵

En contraste, a nivel internacional, varios países han implementado legislación específica para sancionar la tentativa de feminicidio, reconociendo que la violencia de género en su grado más extremo no debe quedar impune aun cuando no se consuma el homicidio.

Por ejemplo, en España, el feminicidio no está tipificado específicamente, sino que se encuadra dentro del delito de asesinato con agravante de género bajo el Código Penal (artículo 140). La tentativa de feminicidio o asesinato con agravante de género se trata bajo las reglas generales de tentativa, y las penas pueden ser reducidas en una tercera parte según el artículo 16 del Código Penal Español. No obstante, la legislación española es rigurosa en los casos de violencia de género y aplica medidas de protección robustas, como órdenes de alejamiento, vigilancia policial, y asistencia jurídica y psicológica a las víctimas, incluso en los casos donde la tentativa no se ha consumado.⁶

En Francia, el feminicidio no tiene una tipificación penal autónoma, pero el homicidio con agravante de género está contemplado dentro de las leyes que regulan el asesinato. La tentativa de feminicidio se castiga como cualquier otra tentativa de homicidio, con una reducción en la pena de acuerdo con el Código Penal Francés. Sin embargo, el sistema judicial francés ha implementado mecanismos robustos para proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica o de género, como el uso de brazaletes electrónicos para los agresores y medidas de protección de emergencia para las víctimas.⁷

En Colombia, el Código Penal establece penas diferenciadas para el feminicidio en grado de tentativa, equiparándolas a las impuestas por homicidio en grado de tentativa, pero con el agravante de que es la violencia de género.⁸

Argentina también contempla el feminicidio como una figura autónoma. El Código Penal Argentino, en su artículo 80, establece el delito de homicidio agravado por el género, que es la forma de feminicidio. En cuanto a la tentativa de feminicidio, se castiga como tentativa de homicidio bajo las reglas generales del Código Penal, pero se le da especial énfasis en las políticas judiciales debido a la gravedad de los casos de violencia de género. Las penas en los casos de tentativa de feminicidio son altas, y hay un fuerte enfoque en la protección de las víctimas a través de medidas preventivas, como órdenes de restricción y refugios para las sobrevivientes.⁹

En Chile, el feminicidio está tipificado en la Ley número 20.480 del Código Penal, que establece que el asesinato de una mujer por su condición de género es un delito grave. Al igual que en otros países, la tentativa de feminicidio se castiga como un homicidio en grado de tentativa. Las penas varían según la gravedad de las lesiones y el contexto del ataque. Chile ha implementado fuertes medidas de protección preventiva, incluyendo el acceso a refugios, órdenes de alejamiento y vigilancia en casos de alto riesgo, lo que destaca en su enfoque para prevenir tanto feminicidios como tentativas de feminicidio.¹⁰

En general, existe una tendencia global hacia el endurecimiento de las penas y la adopción de políticas preventivas más efectivas en casos de violencia de género, aunque la tipificación y el tratamiento de la tentativa de feminicidio varía de acuerdo con el sistema jurídico de cada país.

Ahora bien, aunque en todos los países estudiados se castiga la tentativa de feminicidio como cualquier otra tentativa de homicidio, en lugares como México, hay un enfoque particular en el análisis de los elementos de género para determinar las penas.

Todos los países mencionados han implementado medidas preventivas importantes, como órdenes de alejamiento y protección, lo que refleja un enfoque proactivo para evitar que las tentativas de feminicidio se conviertan en feminicidios consumados.

No obstante, para México la ausencia de una tipificación adecuada también obstaculiza la labor de las autoridades judiciales y de seguridad en la identificación y persecución de este tipo de conductas. Al no estar claramente delimitada, la tentativa de feminicidio no es visibilizada como el problema estructural que es, lo que limita la aplicación de políticas públicas de prevención y atención a este tipo de violencia.

El reconocimiento de la tentativa de feminicidio en la legislación penal es esencial para fortalecer la protección de las mujeres ante la violencia extrema de género. La adición de un artículo 325 Bis al Código Penal Federal permitirá:

1. Cerrar vacíos legales: Actualmente, la legislación penal mexicana no distingue entre la tentativa de feminicidio y otras formas de violencia que puedan no implicar una intención clara de asesinar a una mujer por razones de género. Esta situación lleva a que las agresiones que no culminan en la muerte de la víctima sean sancionadas de manera desproporcionada en relación con su gravedad. La adición de este artículo proporcionará un marco adecuado para sancionar estas conductas, acorde a su naturaleza y a los principios de justicia.

2. Protección de derechos humanos: La tentativa de feminicidio implica una violación grave de los derechos humanos, ya que conlleva una intención manifiesta de asesinar a una mujer por razones de género. Reconocer y sancionar adecuadamente esta conducta es un imperativo para cumplir con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos, como las establecidas en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Cedaw)¹¹ y la Convención de Belém do Pará.¹²

3. Visibilización y prevención de la violencia de género: Tipificar la tentativa de feminicidio permitirá visibilizar la magnitud del problema y contribuirá al desarrollo de políticas públicas más efectivas. Además, servirá como una medida preventiva, al generar un efecto disuasorio en los agresores, quienes sabrán que cualquier intento de feminicidio será sancionado de manera severa.

4. Apoyo a las víctimas sobrevivientes: Las mujeres que sobreviven a un intento de feminicidio suelen enfrentar secuelas físicas y psicológicas graves. Sin embargo, la falta de un marco jurídico adecuado que reconozca la gravedad del acto del cual fueron víctimas limita sus posibilidades de obtener justicia y reparación integral. La adición del artículo 325 Bis garantizará que las sobrevivientes cuenten con un recurso legal que refleje la gravedad de la agresión que sufrieron.

Con base en las consideraciones anteriores, se propone la adición del artículo 325 Bis al Código Penal Federal con el siguiente texto:

La tentativa de feminicidio será sancionada con pena de prisión no menor a las dos terceras partes de la sanción mínima prevista para el delito realizado.

Al culpable de cometer un delito de feminicidio tal y como lo describe el párrafo anterior, además de las sanciones correspondientes, se le impondrá la realización del pago de la reparación del daño que sea determinado por el juez, en favor de la víctima.

Esto significa que, si una persona intenta cometer el delito de feminicidio, pero no lo logra, será castigada con una pena de prisión que no puede ser menor a dos terceras partes de la pena mínima establecida para el feminicidio consumado.

Por ejemplo, si el feminicidio consumado tiene una pena mínima de 20 años de prisión, la tentativa de feminicidio se castigaría con al menos 13 años y 4 meses (dos terceras partes de 20 años).

Es fundamental distinguir entre la tentativa de feminicidio y la tentativa de homicidio común. Mientras que en el homicidio la motivación puede ser variada y no necesariamente de género, en el feminicidio y su tentativa, la razón principal es el género de la víctima. Esto implica un contexto de violencia, por el simple hecho de ser mujer, que debe ser considerado en la investigación y persecución del delito.

Entendiendo que la noción general de la tentativa es correlativa al concepto de iter criminis, en el cual el delito se presenta como un proceso que se desarrolla a través de fases cronológicas la una de la otra.¹³

En conclusión, la adición del artículo 325 Bis al Código Penal Federal permitirá tipificar la tentativa de feminicidio, brindando una herramienta jurídica esencial para enfrentar de manera más efectiva la violencia extrema de género en México.

Esta iniciativa busca no solo sancionar a los agresores, sino también garantizar que las mujeres que sobreviven a ataques de este tipo reciban justicia y protección. Con ello, México dará un paso más hacia el cumplimiento de sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos y la erradicación de la violencia de género.

Por lo anterior, la que suscribe con el interés superior de la población a lo largo de la república, y con la preocupación en la violencia que vive la población femenina, propongo la siguiente reforma, ilustrada con el cuadro comparativo que se describe:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	<p>Artículo 325 Bis. Comete el delito de tentativa de feminicidio a quien, con intención de privar de la vida a una mujer por razones de género, no logró consumarlo por circunstancias ajenas a este.</p> <p>La tentativa de feminicidio será sancionada con una pena de prisión no menor a dos terceras partes de la sanción mínima establecida para el delito consumado.</p> <p>Además, quien sea declarado culpable de feminicidio, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, estará obligado, además de las sanciones penales correspondientes, al pago de la reparación del daño en favor de la víctima, según lo determine el juez.</p>

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un artículo 325 Bis al Código Penal Federal

Artículo Único. Se adiciona el artículo 325 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. ... a VIII. ...

...

...

...

...

Artículo 325 Bis. Comete el delito de tentativa de feminicidio quien, con intención de privar de la vida a una mujer por razones de género, no logró consumarlo por circunstancias ajenas a éste.

La tentativa de feminicidio será sancionada con una pena de prisión no menor a dos terceras partes de la sanción mínima establecida para el delito consumado.

Además, quien sea declarado culpable de feminicidio, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, estará obligado, además de las sanciones penales correspondientes, al pago de la reparación del daño en favor de la víctima, según lo determine el juez.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Data Noticias. “Feminicidios en México por año. Estadísticas más importantes 2023”. Disponible en:

<https://datanoticias.com/2023/08/24/feminicidios-en-mexico-2023/>

2 Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 264205. Instancia: Primera Sala. Sexta Época. Materias(s): Penal. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen X, Segunda Parte, página 125. Tipo: Aislada. Tentativa: La ley establece que la tentativa es punible cuando se ejecutan hechos encaminados directa e inmediatamente a la realización de un delito, si éste no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. Por otra parte, el campo de las meras intenciones escapa de la órbita de lo jurídico, a menos que a la intención sigan actuaciones que revelen, de manera indubitable, su vinculación unívoca con el delito. Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/264205>

3 Organización de las Naciones Unidas. “Vivimos para contarlos: sobrevivientes de intentos de feminicidio en México rompen el silencio”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/stories/2023/07/were-here-tell-it-mexican-women-break-silence-over-femicides>

4 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Violencia contra las mujeres en México”. Disponible en:

<https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

5 Organización de las Naciones Unidas. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en México. “Los asesinatos de mujeres y niñas son evitables: los datos importan”. Disponible en: https://www.unodc.org/lpomex/es/noticias/enero-2023/los-asesinatos-de-mujeres-y-nias-son-evitables_-los-datos-importan.html

6 España. Código Penal Español. “Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal”. Artículos: 16, 140. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

7 Francia. “Code Pénal”. Disponible en: <https://www.wipo.int/wipolex/es/legislation/details/14297>

8 Colombia. “Ley 599 de 2000”. Artículo 104A. Femicidio. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6388#:~:text=Prohibici%C3%B3n%20de%20doble%20incriminaci%C3%B3n,establecido%20en%20los%20instrumentos%20internacionales>.

9 Argentina. “LEY N° 11.179”. Artículos: 52, 80. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/texto>

10 Chile. “Ley 20480”. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1021343>

11 Organización de las Naciones Unidas. “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

12 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. “Convención de Belém do Pará”. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

13 Consumación y tentativa. Josefina García García-Cervigón <https://vlex.es/vid/consumacion-tentativa52023147#:~:text=Las%20lesiones%20muy%20graves%20de,que%20deja%20la%20consecuente%20secuela> .

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de diciembre de 2024.

Diputada Alejandra Chedraui Peralta (rúbrica)